

SECRETARÍA: Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019). Señor Juez, le informo que la parte accionante impugnó el fallo proferido por este Despacho dentro de la presente acción. Lo paso a su Despacho para lo que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.

**ALFONSO EDGARDO PADRON ARROYO
SECRETARIO**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DE SINCELEJO - SUCRE

Sincelejo, treinta (30) de julio de dos mil diecinueve (2019)

Acción: TUTELA

Expediente No. N° 70001-33-33-008-2019-00236-00

Actor: KIARA VILLALBA PALIS Y OTROS

**Demandado: FIDUPREVISORA – FIDUAGRARIA, CONSORCIO FONDO DE
ATENCIÓN EN SALUD PPL**

1. ANTECEDENTES

Mediante sentencia de fecha 23 de julio de 2019¹, este Despacho resolvió declarar improcedente la presente acción de tutela, en atención a que las accionantes contaban con otro mecanismo judicial para resolver el conflicto jurídico que planteaban; dicha providencia fue notificada a la parte accionada el día 23 de julio de 2019², y a la parte accionante el 24 de julio de 2019³. El día 26 de julio de 2019⁴, las accionantes presentaron impugnación contra el fallo referido.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 31 del Decreto 2591, en cuanto a la impugnación del fallo de tutela establece lo siguiente:

“Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.

Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”

¹ Folios 88-91

² Folios 92-93

³ Reverso folio 91

⁴ Folio 95

Así mismo, el artículo 32 de la citada norma señala:

“Trámite de la impugnación. Presentada debidamente la impugnación el juez remitirá el expediente dentro de los dos días siguientes al superior jerárquico correspondiente.”

De acuerdo con lo anterior, y como quiera que la impugnación fue presentada dentro del término legal, se concederá la misma.

En consecuencia, envíese el expediente al H. Tribunal Administrativo de Sucre, para que se surta la alzada.

Por lo tanto, el Juzgado Octavo Administrativo del Circuito de Sincelejo

RESUELVE

PRIMERO: Concédase la impugnación en la presente Acción.

SEGUNDO: Por Secretaría remítase el expediente al Honorable Tribunal Administrativo de Sucre, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE LORDUY VILORIA
JUEZ**

MMVC